

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 066/2024**  
Oruro, 19 de marzo de 2024

**VISTOS:** El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 05/2024 de 19 de marzo de 2024, presentado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro –Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión y el Lic. Etzhel Llanque Ferrufino – Comunicación, Monitoreo Intercultural con el Visto Bueno del Lic. Raul Yugar Pacheco – Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y del Vocal del Área Abg. Iver Pereira Vásquez, relativo al "Informe Final de Supervisión a la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO " R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE "COAPAS VINTO" R.L.):**

La Resolución TEDO - SP N° 05/2024 de 7 de febrero de 2024, RESUELVE aprobar el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N° 001/2024, que declara procedente la supervisión a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., conforme establece el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 3 de agosto, al mismo se conformó la Comisión de Supervisión constituida por el Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión, y el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Electoral, y al Vocal del Área Abg. Iver Pereira Vásquez quien acompaña el proceso de supervisión.

Por el informe referido se señala que realizada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia presentado por "COAPAS VINTO" R.L., la indicada Comisión de supervisión participo en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto y el cumplimiento las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa, concluye que:

La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., cumplió con las modalidades de elección establecidas en su Reglamento Electoral y Estatuto Orgánico de la Cooperativa, desarrollando y finalizando el "Acto Electoral" en Asamblea General Ordinaria, cumpliendo con la presentación y verificación de requisitos de las autoridades electas del Consejo de Administración y Vigilancia; por consiguiente, se tiene la siguiente relación nominal de autoridades electas del:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;**

CARGO	SOCIO ELECTO	C.I.
<b>PRESIDENTE:</b>	Andrés Agustín Vilca Daza	3548546
<b>SECRETARIO:</b>	Edgar Eustaquio Charaly Mayorga	2786209
<b>TESORERO:</b>	Felipa Escalera Chambi	3532365
<b>VOCAL 1:</b>	Martha Choqueticlla Huayhua	2738182
<b>VOCAL 2:</b>	Victor Alborta Apaza	3103281

**CONSEJO DE VIGILANCIA;**

<b>PRESIDENTE:</b>	Gonzalo Huarachi Nina	603032
<b>SECRETARIO:</b>	Richard Diego Choque	3531196
<b>VOCAL:</b>	Gabriela Janco Gutierrez de Lopez	4070978

En consecuencia, el informe citado RECOMIENDA a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro APROBAR el Informe Final y ACREDITAR la VALIDEZ de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., por el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia conforme el artículo 14 parágrafo I. inc. a. del



**COPIA LEGALIZADA**

"Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos".

Asimismo, en cumplimiento de la normativa legal en vigencia, conforme el artículo 62 y 74 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., el Consejo de Administración y Vigilancia de la cooperativa durara en su gestión administrativa por el periodo de tres (3) años.

**CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):**

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia, verificando; 1. el número de socios habilitados para emitir su voto; 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; y, 3. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en el artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la valides de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de las autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa.

**COPIA LEGALIZADA**

**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO – SIFDE – OAS N° 05/2024):**

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO–SIFDE–OAS N° 05/2023, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

De la compulsión de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., establece que la supervisión del proceso electoral en campo se ha llevado a cabo el 17 de marzo de 2024, verificándose que dicho informe en su punto 3.1., de "Verificación de las Normas Electorales en la Supervisión del Proceso Electoral en Campo", en el inciso a. refiere que del listado de electores habilitados e inhabilitados se tiene una relación nominal de 124 socios habilitados; empero, la Comisión Técnica de Supervisión verificó la participación final de 39 socios en asamblea ordinaria para el acto electoral, hecho que se enmarca al artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos. A continuación el Comité Electoral procedió a verificar el cumplimiento de requisitos, de las asociadas y asociados, que se postularon y fueron nominados como candidatos y posteriormente fueron las autoridades electas quienes cumplieron con la presentación de requisitos, conforme a la CONVOCATORIA a elecciones para consejeros de administración y vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario VINTO R.L., establece la documentación mínima para cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 58 del Estatuto de la Cooperativa.

En relación a la modalidad de elección de Consejeros y Consejeras de administración y vigilancia de la Cooperativa se habría cumplido con la modalidad de elección establecido en el art. 55 del Estatuto Orgánico de la cooperativa previsión normativa que tiene relación con el artículo 14 (Forma de Elección) del Reglamento Electoral de la cooperativa, habiéndose efectuado la elección por aclamación a través de temas para los diferentes cargos y en cumplimiento de la normativa legal en vigencia, el artículo 62 y artículo 74 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., el Consejo de Administración y Vigilancia de la cooperativa durara en su gestión administrativa por el periodo de tres (3) años.

Ahora bien, es importante establecer que en los procesos electorales como en este caso de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., se rige por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas entendiéndose que todo lo que aconteció y que NO fue objeto de objeción y observación en la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos No puede ser REPETIDA, además el Comité Electoral emite "INFORME PROCESO DE ELECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA COAPAS VINTO R.L." y los actos desarrollados en asamblea de 17 de marzo de 2023, así como la actuación en campo como parte de la supervisión de la comisión técnica del SIFDE, por el cual se establece el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS establecidos en el art. 58 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, es decir que existe la DOCUMENTACIÓN objetiva que acredita el cumplimiento de requisitos y tiene el valor correspondiente vinculado al principio de la verdad material que se acredita con la documentación mínima que otorga certeza del cumplimiento de requisitos, considerando que el Consejo de Administración y Vigilancia está sujeto a fiscalización y control de cooperativas por el Estado a través de la AFSCOOP.

Finalmente, el citado informe final de Supervisión en la parte conclusiva señala que en el proceso electoral de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., se ha cumplido con la normativa de la Cooperativa y consecuentemente recomienda acreditar la validez de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa. En consecuencia, conforme el Informe final de supervisión



**COPIA LEGALIZADA**

**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

TEDO-SIFDE-OAS N° 05/2024 y de los antecedentes que cursa en el expediente de supervisión de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., corresponde la aprobación de dicho informe.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 05/2024, del proceso electoral Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., en consecuencia se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección del Consejo de Administración y Vigilancia por el período de tres (3) años:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;**

CARGO	SOCIO ELECTO	C.I.
<b>PRESIDENTE:</b>	Andrés Agustín Vilca Daza	3548546
<b>SECRETARIO:</b>	Edgar Eustaquio Charaly Mayorga	2786209
<b>TESORERO:</b>	Felipa Escalera Chambi	3532365
<b>VOCAL 1:</b>	Martha Choqueticlla Huayhua	2738182
<b>VOCAL 2:</b>	Victor Alborta Apaza	3103281

**CONSEJO DE VIGILANCIA;**

<b>PRESIDENTE:</b>	Gonzalo Huarachi Nina	603032
<b>SECRETARIO:</b>	Richard Diego Choque	3531196
<b>VOCAL:</b>	Gabriela Janco Gutierrez de Lopez	4070978

**SEGUNDO.-** Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "COAPAS VINTO" R.L., **PUBLIQUE** en el plazo de 48 horas de notificado la presente Resolución, en cualquier medio de comunicación por una sola vez, debiendo presentar un ejemplar a este Tribunal.

**TERCERO.-** Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

**CUARTO.-** Se dispone remitir una copia legalizada, de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

No firma la Vocal Abg. Zelma López Mamani por no estar presente en la sesión de Sala Plena del 19 de marzo de 2024, pese a su legal comunicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vásquez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO



MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**



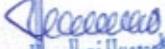
Ante mi:

Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**



  
Tribunal Electoral Departamental  
**ORURO**  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN  
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL ORURO.  
FECHA: 19 MAR 2024



  
Abg. Ruben Juan Huayllani Huacachi  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO